

Impunidad y perdón en la política

Xabier Etxeberria*

1. Aclaraciones previas en torno al perdón

- El perdón no es olvido ni negación de la ofensa. Al contrario, la memoria es condición para el perdón: 1. Lo que se olvida no se perdona, se olvida; 2. Se precisa la memoria para que no se repita la injusticia, ni por parte del que es perdonado ni por parte del que perdona; 3. La memoria de las víctimas forma parte de la reparación que se les debe. Con todo, se precisa un cierto tipo de memoria: no la memoria de la justicia correctiva, menos la memoria resentida sino la memoria que recuerda la injusticia como perdonable. Sólo en este sentido es un recordar que tiene algo de olvidar (se olvida el dolor-odio, se recuerda la ofensa como perdonada).
- El perdón no es disculpa: disculparlo todo, ‘entenderlo todo’ (en función de las circunstancias, de los objetivos y consecuencias, etc.) es: 1. ‘Malperdonarlo todo’, incluso lo intolerable; 2. Negar la responsabilidad por nuestras obras. Esto es, se impone un discernimiento del tipo de circunstancias -merecidas, inmerecidas- y del peso de las circunstancias a la hora de disculpar. Lo que tras ese discernimiento afinado y justo merece ser disculpado se impone en justicia, no se trata de que sea perdonado. Dicho esto, hay que reconocer que el perdón es sensible a nuestras zonas de sombra y a nuestras debilidades, también a las de aquel que perdona (lo que quita al perdón toda superioridad insultante y contradictoria con él).
- El perdón no es una obligación moral que se impone, no es algo que se debe en justicia, es un acto libre acorde con un cierto modo de entender la relación con el otro (per-donar: el prefijo intensifica el verbo). Para perdonar: 1. Tenemos que participar de ese modo de ver la realidad; 2. Tenemos que encontrarnos con la capacidad psíquica de perdonar -lo que puede pedir un proceso costoso-.

*Este escrito fue el texto base para una conferencia impartida en Lima el 5 de octubre de 2000; de ahí su esquematismo y ausencia de referencias bibliográficas precisas. El texto tiene además como referencia un amplio estudio publicado por el autor en el libro colectivo *El perdón en la vida pública*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1999.

- El perdón no es sustituto de la justicia. La implica, pero de un cierto modo. Esto es especialmente relevante en su dimensión pública. El perdón que pretende sustituirla puede resultar cómplice de la injusticia pasada y facilitador de injusticias futuras. Y en general se hace sinónimo de impunidad de los que son ‘perdonados’. Hay que reconocer, con todo, que no es fácil ver cómo el perdón asume la justicia yendo más allá de ella.
- El que perdona es la víctima, no hay perdón por delegación. En el perdón siempre hay una dimensión personal, aunque no necesariamente privada pues puede tener proyección pública y colectiva. El ‘perdón legal’ que no va acompañado del perdón de las víctimas es por eso falso perdón, con frecuencia encubridor de la impunidad. Con todo, no pueden ignorarse las solidaridades que hacen que se participe en la victimización, aunque no se sea la víctima directa, y que hay injusticias de tal naturaleza que afectan a la mayoría de la sociedad, que pasa así a ser víctima. No se olvide, por último, que así como hay solidaridades con las víctimas directas hay también solidaridades con los victimarios directos que deben asumirse en su medida y que deben incitar a un modo sincero de petición de perdón (por ejemplo, la Iglesia y su modo de mezclar evangelización y dominio de los pueblos indígenas).
- Aunque es lógico que la víctima pida el arrepentimiento en el victimario, para ofrecer el perdón no es condición necesaria. El arrepentimiento, con todo, realiza la plenitud del perdón. Frente a su percepción como incoherencia o debilitamiento de la autoafirmación, hay que ver en él una expresión de fortaleza moral, de capacidad de regeneración, de empatía con la víctima, de capacidad de sanación del victimario. Por supuesto, no debe ser cínico ni hipócrita, lo que se muestra especialmente cuando no es rentable. Y debe mostrar su autenticidad en el cambio de conducta correspondiente.

Aunque el arrepentimiento del victimario es un momento muy importante de la dinámica del perdón, autoexigible además en lo moral (a diferencia del perdón) hay que tener en cuenta que supone dinámicas profundamente personalizadas que ni se pueden autenticar de manera empírica ni se pueden imponer políticamente.

2. Aclaraciones previas en torno a lo político y su relación con el perdón

- En lo político hay de manera inevitable implicadas relaciones de fuerza (aunque hay que tratar de que sean las menos posibles y fuertemente encaminadas a la convivencia). Esto es, las políticas posibles de perdón se inscribirán, se quiera o no, en el marco de esas relaciones de fuerza. Primera tensión: El perdón, que parece definirse de modo directo por la supresión de las relaciones de violencia en relaciones de convivencia reconciliada, al aparecer en la escena política tiende a jugar como un elemento estratégico más en las relaciones de poder (lo que amenaza desvirtuar su esencia).
- Pero la fuerza es lo residual de lo político, siendo en cambio lo constitutivo (aunque a veces aplastado por lo residual) el querer vivir juntos, la racionalidad que se plasma en la organización de la convivencia de una comunidad. Cuando el perdón se inserta en la esfera política se inserta también en ese marco de convivencia, mostrando con ello que puede tener una gran connaturalidad con lo más esencial de lo político. La paradoja de lo político -ser fuerza y *convivialidad*- hace a su vez paradójico el perdón con carga política.
- Tres tipos de políticas: 1. Política del poder: reduce lo político a relaciones de fuerza; en ella el perdón sólo puede ser una estrategia que se manipula; 2. Política de las convicciones: en política hay que hacer lo que se debe hacer según los principios morales, sin flexibilizarlos en función de las consecuencias; en nuestro caso puede



conducir tanto al pacifismo radical del perdón como a un modo de justicia correctiva que prohíba el perdón, según las convicciones de las que se parta; 3. Política de la responsabilidad: sin poder ignorar las relaciones de fuerza, se asume la responsabilidad por las consecuencias de la aplicación de los principios; el perdón incondicionado de impacto político (convicción) puede ser aquí visto como ingenuo, cierto 'perdón legal' (estrategia) puede ser visto como garantía para que ciertas consecuencias no se produzcan, pero para que no caiga en pura política del poder debe ser además coherente con la justicia 'circunstanciada', según las precisiones que se harán luego.

- De acuerdo con la paradoja de lo político debe defenderse la tercera de las políticas, pero: 1. Sabiendo que la excepción al principio debe ser inevitable y servir a la causa de la justicia y no a la del poder; 2. Que debe trabajarse todo lo posible para cambiar las circunstancias que hacen necesaria la excepción; 3. Haciendo el cálculo de todas las consecuencias y no sólo de las que afectan a los poderosos; 4. Poniendo un límite en lo que se puede ceder: no pueden quebrantarse los valores fundamentales a los que remiten los derechos humanos. Las políticas de la responsabilidad pueden concretarse en propuestas de justicia y perdón muy diversas.

3. Breve análisis de las políticas de perdón que se han realizado

- Perdón y justicia se presentan con frecuencia en disyuntiva: ¿perdón o justicia? Al contraponerla al perdón, la forma de justicia en juego es la que Aristóteles llamó correctiva o rectificadora de las desigualdades injustas que se crean en las relaciones humanas: lo justo es aquí restablecer la igualdad instaurando una igualación retributiva en la medida en que sea posible. Esta es, con todo, una justicia que no gestiona la víctima sino el sistema judicial. ¿Por qué razones? 1. Para

establecer una justa distancia entre victimarios y víctimas, lo que supone, entre otras cosas, que la sanción escape a la víctima que es en principio la que puede perdonar (paradoja para el perdón político); 2. Porque los destinatarios de la sanción son, además de la víctima, a la que se reequilibra y restaura su autoestima, y del culpable, al que no sólo se castiga sino se le ofrece la posibilidad de rehabilitación, la ley -y el bien común asociado a ella- (la sanción afirma su fuerza y es ejemplarizante) y la opinión pública, disciplinando su indignación vindicativa (en virtud de estos múltiples destinatarios, el sistema judicial puede no aceptar cierto perdón del castigo que ofrezca la víctima: nueva expresión de la paradoja del perdón político).

- Puede distinguirse: 1. Una oferta de perdón condicionada al arrepentimiento, la expiación (castigo) y el cambio de conducta (incluyendo las reparaciones debidas). Se armoniza tanto con la justicia retributiva que no es fácil distinguirla de ella (añadiría el que clausura el resentimiento); 2. Una oferta de perdón incondicionado, que espera -sin exigirlo- el arrepentimiento y el cambio de conducta, pero que olvida ya de arranque el castigo. A primera vista choca de frente con la justicia retributiva y su lógica de la reciprocidad y la sanción.
- Las políticas de perdón legal -con frecuencia de olvido, es decir, de falso perdón, de impunidad- en las transiciones a la democracia y a la paz (el momento más relevante del perdón político), normalmente enfrentándolas a la justicia retributiva, han dependido de: 1. Las relaciones de fuerza entre el viejo régimen y el nuevo (modelo colapso en que cae vencido el antiguo régimen, modelo de negociación entre el antiguo régimen y las fuerzas emergentes desde el equilibrio de fuerzas, modelo de transición hacia lo nuevo gestionada por representantes del antiguo); 2. La mayor o menor dureza y cercanía de los procesos de represión; 3. La mayor o menor posibilidad

de distinguir entre víctimas y victimarios; 4. De otros factores: grado de dependencia externa de los países afectados, peso de la opinión pública, convicciones morales de los líderes de la transición, situación económica, etc. En cualquier caso, parecen jugar con esta disyuntiva: o justicia y castigo, cuando se puede, o perdón y olvido en la medida en que, por las relaciones de fuerza, no quede más remedio. Lo que se justifica como política de la responsabilidad en vistas a la paz y la instauración de la democracia, que debilita las exigencias de la convicción de justicia retributiva. ¿No ha escondido con todo y con frecuencia su subordinación a la pura política de poder?

- Este perdón legal: 1. Es puramente estratégico; 2. No es propiamente perdón porque margina el protagonismo de las víctimas y porque con frecuencia tiende a presentarse como amnistía (olvido). ¿Está condenado el perdón político a ser esto, a ser expresión de impotencia y/o complicidad en la impunidad?
- Con frecuencia se ha suavizado el tema del olvido a través de políticas de la verdad: 1. Procesos judiciales a las personas más significativas -¿a chivos expiatorios?- que han incluido para ellos justicia retributiva; 2. Procesos administrativos que han concluido en purgas de funcionarios; 3. ‘Comisiones de la verdad’ para el esclarecimiento histórico: estas comisiones se presentan con frecuencia como antesala de la reconciliación por la vía del perdón, pero presuponiendo a veces un automatismo verdad-perdón profundamente discutible porque quita protagonismo a las víctimas y suena a ‘cerrar página’ para que lo así aclarado pase a la historia sin asignación consecuente de responsabilidades y sin que afecte al presente (memoria desarmada de su fuerza).
- El caso político más relevante de esfuerzo por salir de la disyuntiva de o perdón y olvido o justicia y castigo ha sido el sudafricano, con

el liderazgo de Mandela y Tutu y su propuesta de justicia restauradora frente a justicia retributiva: se concede ‘amnistía’ pero a través de la confesión pública e individualizada de la verdad que se espera abra a la posibilidad de dinámicas de perdón. Se concreta a través de una ‘comisión de la verdad y la reconciliación’ con tres comités: 1. El de violaciones de derechos humanos, que registra los testimonios de las víctimas y sus familiares; 2. El de reparación y rehabilitación, que recomienda los modos de reparación para las que han sido definidas víctimas; 3. El de amnistía, ante el cual los candidatos a la misma deben confesar públicamente sus atentados -no implica exigir arrepentimiento- contra los derechos humanos; en este comité pueden estar presentes sus víctimas.

4. Por una apertura a políticas de perdón que no sean políticas de impunidad

- El reto que se desprende de lo que antecede es el de ver si caben políticas de perdón que sean ética afinada de la responsabilidad, que se enfrenten como tales a las políticas que en realidad sirven de cobertura a la impunidad, pero que a su vez no se reduzcan al esfuerzo por aplicar la justicia retributiva tradicional sino que incluyan estrategias que se inspiren en el perdón, no sólo por consideraciones estratégicas sino especialmente porque encuentran en ello la vía y la expresión de una justicia más humanizada y de una paz más reconciliada.
- Para ello hay que comenzar estando convencidos de las capacidades plenificantes del perdón. El perdón es remedio contra la irreversibilidad del pasado: puede revivirlo de modo tal que lo hace nuevo, generando un nuevo presente y proyectando un futuro de paz (Arendt); los hechos como tales son imborrables, pero su sentido y carga moral quedan transformados.
 1. Esto le da grandes virtualidades, tanto de cara a la víctima como de cara al



victimario. Al victimario le libera firmemente - más allá de sustraerle al castigo- cuando se da en él el arrepentimiento. A la víctima le libera del 'exceso de subjetividad' concentrado en el dolor que bloquea su identidad, aunque para ello necesite un 'tiempo de duelo', un reconocimiento, un acompañamiento (también los pueblos necesitan un tiempo de duelo)¹. El que algunos veamos estas virtualidades no supone que el perdón deba exigirse, es una propuesta ética y de sentido que interpela a la justicia retributiva (como ésta interpela al perdón), pero no la ilegítima: las víctimas tienen derecho a proponer sus propias condiciones para el perdón o a negarsele.

2. También hay que resaltar las virtualidades que tiene el perdón para contribuir a la solidez de la construcción de la paz basada en los derechos humanos, concretamente para curar los factores psicológicos y culturales de los conflictos, para restaurar las relaciones (además de lograr acuerdos en torno a las materias conflictivas). Para ello hay que promover la expresión franca del pasado doloroso, encuentros para la verdad y la reconciliación, espacios para la justicia y la paz, donde enmendar los daños va unido a la concepción de un futuro común. Algo que se hace no sólo desde las instancias políticas sino especialmente desde la dinámica compleja de la sociedad civil.
- En segundo lugar, hay que tratar de *dialectizar* adecuadamente la política del perdón con la verdad y la justicia: 1. ¿Se enfrenta el perdón a la justicia o puede verse como un afinamiento de la misma? 2. ¿Cómo

pasa el perdón la prueba del cálculo de las consecuencias con vistas en la paz?

1. El perdón se construye sobre la memoria: hay que propiciar un perdón que se asienta en la clarificación de la verdad de lo sucedido y de las responsabilidades por lo sucedido. Ello permite un adecuado reconocimiento social de las víctimas, evita generar resentimientos latentes y hace que el futuro eche raíces no en el vacío del olvido sino en un pasado maduramente asumido.

El modo más adecuado de hacer verdad en nuestras sociedades es la vía judicial. Es decir, los victimarios sospechosos no deberían escapar al juicio que acaba en veredicto de culpabilidad o inocencia; o al menos exigir que los acusados reconozcan sus crímenes ante el juez. Aunque frente a la alternativa juicio-castigo o perdón-olvido habría que explorar la vía de juicio-perdón. La verdad judicial debe completarse con la verdad histórica, que pase a formar parte de la socialización de los ciudadanos.

2. ¿Puede, entonces, perdonarse la pena aplicando la figura jurídica del indulto²? Recordemos que aquí aparecía una paradoja: perdona la víctima, pero controla la pena el poder político-judicial. Dar a la víctima el poder de conmutar la pena es caer en la arbitrariedad, dársela al poder político-judicial parece que es robarla a la víctima. Esto pide que el Estado, al gestionar la pena, debe estar atento a la vez a la justicia que merecen las víctimas, a lo que ellas piden explícitamente, y al bien de la paz y la democracia.

3. Concretamente, respecto a las víctimas:

¹ Uno de los problemas de aplicación del perdón en el campo político es precisamente que el perdón necesita un 'tiempo de duelo' que, en casos graves, precisa ser largo y que en cualquier caso es impredecible. La política, en cambio, requiere plazos fijos y con frecuencia breves. No debe pretender forzar el tiempo de duelo presionando hacia el perdón. Esta es una cuestión que ha pesado negativamente en el caso sudafricano.

² La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha definido bien esta reparación a la que la víctima tiene derecho incluyendo en ella estas cinco exigencias: 1. Restitución en lo posible de lo perdido; 2. Indemnización por los daños sufridos; 3. Readaptación a la normalidad, con sus costes jurídicos y médicos; 4. Reparaciones de carácter global: declaraciones oficiales de rehabilitación de las víctimas, asunción de responsabilidades del Estado u otros agentes como las fuerzas insurgentes, ceremonias conmemorativas, monumentos, homenajes, reformulación de la historia, etc. 5. Garantías de que no se volverá a repetir la violencia sufrida.

1. Su opinión debe ser seriamente tenida en cuenta; 2. Debe garantizarse para ellas el reconocimiento y la reparación que a diversos niveles (simbólicos, morales, psicológicos, económicos) se les deben. (En nuestra sensibilidad cultural, no en otras, el castigo al victimario tiende a ser percibido como parte -a veces fundamental- de la reparación que se debe a la víctima; aquí se propone distinguir; pero eso pide, por supuesto, un trabajo psicológico y cultural).
4. Cuando la sensibilidad de la mayoría de las víctimas, las actitudes hacia las que han evolucionado los victimarios, la sensibilidad social y las razones estratégicas para la paz y la democracia coinciden en apoyar medidas de perdón público, no se presentan mayores problemas. Estos aparecen cuando hay disonancias. Para este caso pueden valer orientaciones como estas:
- De cara a posibles medidas de indulto, los victimarios deben dar garantías firmes de que han abandonado definitivamente toda forma de violencia y abuso. Este es el mínimo irrenunciable para el perdón político.
 - La oferta de perdón por parte de las víctimas es plenamente opcional: compite con otras posibilidades, no sólo legítimas, sino con sólidas razones. La víctima puede exigir determinadas condiciones para su perdón, pero desde la perspectiva política más que arrepentimiento habría que pedir reconocimiento público del daño causado y asunción de responsabilidades.
 - Aunque no sea políticamente exigible a los victimarios el arrepentimiento, ésta es una actitud enormemente positiva que debe ser socialmente valorada y estimulada.
 - Debatir en la sociedad civil, con lucidez y serenidad, con sentido de la justicia y sensibilidad humanitaria, todo este tema, ayudará a crear una opinión pública que el poder político democrático deberá tener muy en cuenta. En el horizonte habría que tener la búsqueda de consensos democráticos.
 - Conviene, de todos modos, decir que estas medidas están inspiradas en el espíritu de perdón, pero no llamarlas perdón. Éste debe ser perdón de las víctimas, que puede ser público y coincidir (o no) con esas medidas de condonación o transformación de la pena. Estos poderes públicos deben garantizar en cualquier caso las reparaciones debidas a las víctimas y deben implicar en ellas en la medida de lo posible a los victimarios.
 - Hemos visto, pues, que la perspectiva del perdón cuestiona el castigo, encontrando más humanitaria la renuncia a él siempre que se pueda. ¿Hay que castigar a pesar de ello? Se aducen varias razones: 1. Inhibir futuros delitos del que los cometió o de otros posibles imitadores; pero si hay garantías de que no se cometerán, ¿qué sentido tiene mantener el castigo? 2. Dar una compensación por el daño causado; pero, ¿en qué sentido compensan las penas? 3. Expresar y asentar la escala de los valores de los derechos humanos y la democracia de la sociedad; pero, ¿si el condenado la acepta y garantiza actuar en consecuencia?³

³ En todas estas cuestiones debe tenerse presente que reconocer la justicia de la pena supone a su vez abogar por la pena justa. El derecho penal está para enfrentarse a los delitos, pero también para prevenir las penas arbitrarias, en la línea de infligir el mínimo sufrimiento necesario a la minoría de los desviados y poniendo en juego las dos variables de 'merecimiento de la pena' y de 'necesidad de la pena'.